

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que por medio de auto del pasado 22 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago, sobre unas facturas de venta, dentro del trámite ejecutivo de la referencia. El 2 de septiembre de 2022, la parte demandada fue notificada de manera personal, por esta dependencia judicial (arc. 11 exp. Dig). Dentro del término previsto para ello, el extremo pasivo interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

**Carlos José Ciro parra**  
Sustanciador

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>Tipo de Proceso</b>          | Ejecutivo   |
| <b>Radicado</b>                 | 05001 31 03 022 2022 00051 00                           |
| <b>Demandante</b>               | Convias S.A.S.  |
| <b>Demandados</b>               | Inversiones Arbo S.A.S.                                 |
| <b>Auto Interlocutorio Nro.</b> | 1106  |
| <b>Asunto</b>                   | Ordena oficiar previo a resolver recurso de reposición. |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del término previsto para ello, el extremo pasivo de la demanda interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago<sup>1</sup>. En este invocó la excepción previa por pleito pendiente, al considerar que en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado se estaría tramitando el proceso con radicado 05266310300120210010000, diligencia que tendría idénticas pretensiones y partes con respecto al ejecutivo que conoce este despacho con radicado 05001310302220220005100.

Ahora bien, de la revisión de los anexos arrojados por las partes, en los respectivos escritos de reposición y contestación del recurso, no fue posible observar ni el contenido de la demanda en reconvenición presentada por el aquí demandante, ni el auto mediante el cual el

<sup>1</sup> El mandamiento de pago se libró el pasado 22 de marzo de 2022 (archivo.7 expediente digital)

Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado admitió la misma<sup>2</sup>.

Corolario de lo anterior, se estima necesario, previo a emitir un pronunciamiento de fondo al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el mandamiento de pago, oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, a fin de que dicha dependencia judicial comparta acceso al expediente digital con radicado No. 05266310300120210010000, y de esa manera analizar si en dicho trámite se debate un proceso sobre el mismo objeto, fundado en la misma causa y donde además hay identidad de partes, con respecto al ejecutivo que aquí se tramita con el radicado 05001310302220220005100.

Finalmente, se advierte a las partes que una vez se tenga la información correspondiente, se resolverá el recurso de reposición, y se continuará en la etapa procesal correspondiente.

En mérito de las razones anteriormente expuestas, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:

**Resuelve:**

**Primero:** Oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación, se sirva compartir acceso al expediente digital con radicado No. 05266310300120210010000, a fin de determinar si en dicho trámite judicial se debate un proceso con el mismo objeto, fundado en la misma causa y con similares partes al que se tramita en esta dependencia judicial con el radicado 05001310302220220005100.

**Segundo:** La radicación de dicho oficio se encuentra a cargo de la parte demandada, quien deberá solicitarlo a la secretaría del despacho, a través del canal electrónico institucional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de resolver el recurso sin la información contenida en dicho trámite.

**Tercero:** Una vez sea entregado el oficio a la parte demandada, esta tendrá tres (3) días hábiles para acreditar la radicación ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, so pena de resolver el recurso sin la información contenida en dicho trámite.

**Cuarto:** Una vez finalizados los trece (13) días hábiles antes indicados, se tenga, o no, el acceso al expediente digital con radicado No. 05266310300120210010000 del Juzgado

---

<sup>2</sup> Revisada la página de consulta de procesos, se encontró que el pasado 2 de agosto de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado admitió la demanda en reconvencción presentada por la parte demandada.

Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, se continuará el proceso en la etapa procesal correspondiente, y se resolverá de fondo con los elementos de convicción aportados por las partes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

CC



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec19393982c42831a82803b912bcc36b368e4a4ec65a2185822d91e53e35e91e**

Documento generado en 01/12/2022 02:30:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**